

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.”*

En la misma tesitura, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. Asimismo, prevé que la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales, serán tareas prioritarias del Estado.

2. Que el sentido de las disposiciones referidas, se encuentra integrado en el Plan Querétaro 2010-2015, en su eje de desarrollo número 2, relativo al Fortalecimiento de la Economía, en su apartado de Sustentabilidad Ambiental, al fijar el interés que se tiene por la preservación del medio ambiente y las acciones que encaminadas a fomentar y difundir el cuidado de los recursos, mediante el establecimiento de líneas de acción de coordinación interinstitucional para la formulación, expedición y ejecución de los ordenamientos ecológicos municipales, así como el fortalecimiento de programas educativos para desarrollar la cultura del manejo adecuado de los residuos sólidos.

3. Que de una manera simple, se puede conceptualizar el medio ambiente como el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean; aunque para la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en el artículo 5, fracción IV, el concepto de ambiente se describe como el conjunto de elementos naturales o inducidos por el ser humano, que hacen posible la existencia y el desarrollo de los seres vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

En concordancia con lo anterior, cabría señalar que un medio ambiente será sano cuando no ocurran situaciones que lo pongan en riesgo o le ocasionen algún daño, de manera que se rompa la relación armónica de interdependencia entre los elementos que lo conforman.

La ruptura del equilibrio ecológico se ocasiona por diversas causas, entre las que frecuentemente se encuentra la contaminación; esto es, por la presencia en el ambiente de contaminantes capaces de interferir negativamente en el bienestar y la salud de los organismos vivos, pudiendo desencadenar en una verdadera contingencia ambiental, catalogada como una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que podrían poner en peligro la integridad de los ecosistemas.

Las causas más comunes de contaminación son las producidas por la acción del hombre. No obstante que algunas de estas acciones se materializan de manera involuntaria, sus efectos nocivos dañan el medio ambiente. Tal es el caso de los incendios en predios baldíos.

Según datos aportados por el honorable Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, en el año 2013 dicha institución prestó 2,648 servicios de auxilio; en 1,014 se atendieron incendios en lotes baldíos, lo que representa el 38% de la totalidad de siniestros atendidos y la causa número uno de movilización de la institución, evidenciando la cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, destinados para la atención y control de este tipo de eventos, que pueden ser evitables o prevenibles.

**4.** Que la alta incidencia de esta clase de incendios genera daños graves al medio ambiente, lo que se refleja, entre otros, en la afectación de la salud de la población. Con la finalidad de evitar y revertir en lo posible el detrimento del equilibrio ecológico, es necesaria la acción conjunta de las autoridades competentes y de la ciudadanía.

**5.** Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorga a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la facultad de aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; de manera puntual, la fracción XIII le encomienda vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en la materia referida.

Amén de lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, prevé en su artículo 19, fracción XI, la correspondencia de la Dirección de Planeación Ambiental, para el diseño y coordinación de campañas

y programas de concientización, educación y difusión de los problemas ecológicos que enfrenta la Entidad.

**6.** Que por otra parte, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 125, fracción X, señala que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras, así como las quemaduras con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

Asimismo, en el artículo 163, fracción I, del mismo ordenamiento, se determina que la Secretaría de Desarrollo Sustentable promoverá, respetando el ámbito de competencia de los municipios, se adopten medidas para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, vía pública, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua.

**7.** Que la proliferación de los incendios o quemaduras en lotes baldíos se origina en gran parte, por la acumulación de hierba seca o basura que, al no ser eliminada de manera permanente, resultan propicias para la generación y propagación del fuego; eventos cada vez más frecuentes en todo el Estado.

Por ello, es indispensable trabajar en la formulación de una cultura ambiental, entendida, en términos del artículo 5, fracción XVIII, de la citada Ley de Protección Ambiental, como el conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que estimulan a la sociedad a actuar en armonía con la naturaleza.

No deben pasar inadvertidas las graves consecuencias de provocar un incendio, tanto en el plano legal por la aplicación de sanciones, como en el aspecto cívico y el económico.

**8.** Que en este contexto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, estima oportuno exhortar a las autoridades competentes para que adopten las medidas pertinentes para evitar y prevenir la proliferación de incendios o quemaduras en lotes baldíos; así como a fomentar la protección al medio ambiente, orientando a la ciudadanía sobre los daños irreversibles al ecosistema y a la salud pública que generan dichos siniestros, invitándolos a no permitir la acumulación de residuos, sustancias o cualquier tipo de objeto en inmuebles sin construcción, que puedan generar incendios.



Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE PREVENGAN LA PROLIFERACION DE INCENDIOS O QUEMAS DE LOTES BALDÍOS.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, adopten e implementen las medidas necesarias para evitar y prevenir la proliferación de incendios o quemas en lotes baldíos; así como para orientar a la ciudadanía sobre los daños irreversibles al ecosistema y a la salud pública que generan estos eventos, invitándolos, principalmente a los dueños de ese tipo de predios, a no permitir la acumulación de residuos, sustancias o cualquier tipo de objeto en inmuebles sin construcción, que puedan generar incendios.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE PREVENGAN LA PROLIFERACION DE INCENDIOS O QUEMAS DE LOTES BALDÍOS)**